

San Gustavo, Entre Rios, 18 de Abril de 2012

VISTO:

La necesidad de adecuar la normativa vigente en cuanto a la habilitación de actividades comerciales, industriales y de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que, para ello es necesario adecuar las normas que permitan llevar a cabo las acciones preventivas destinadas a velar por el ornato, seguridad y salubridad de la **población comprometida en el ejido de esta municipalidad.**

Que, en consecuencia y en salvaguarda de los fines del municipio - que no puede ser otro que la protección del interés general y el bien común local- el estado municipal debe reglamentar los requisitos a cumplimentar por quienes deseen poner en práctica emprendimientos comerciales, industriales o de servicios.

Que, lo propuesto se encuadra entre las facultades que detentan los municipios en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos; como ser el inciso "g" punto 2 del Artículo 11° de la Ley N° 10.027 Orgánica de los Municipios establece textualmente: "... reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, o de otra índole y vivienda..."; como así mismo la norma del Artículo 12° del mismo cuerpo legal menciona las facultades de los municipios en términos generales cuando afirma "Además de las atribuciones y deberes enunciados en el artículo anterior, las corporaciones municipales tienen todas las demás facultades y obligaciones contenidas en esta ley, las que importan un derivado de aquellas, y las que sean indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal".

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GUSTAVO SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

**CAPITULO I
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1°: La habilitación, registro y condiciones de funcionamiento de actividad económica y de establecimientos, empresas y negocios que realicen o tengan asiento en el ámbito de la Municipalidad de San Gustavo, se ajustarán a las normas nacionales y provinciales -en su caso- y a las disposiciones de la presente ordenanza y las que sean de aplicación concordante y supletoria.

ARTÍCULO 2º: En virtud del Artículo 1º de la presente, son de aplicación el Código Alimentario Argentino derivado de la Ley Nacional N° 18.284; la Ley Provincial de Superficies Comerciales N° 9.393; la Ley Provincial de Plaguicidas N° 6.599, sus decretos y resoluciones reglamentarias y toda otra norma y/o disposición de orden superior relacionada al ejercicio del comercio.

ARTÍCULO 3º: A los fines de la presente se entenderá por sujeto a estas disposiciones a todo espacio, sitio o local afectado al ejercicio del comercio, la industria o prestación de servicios, incluidos los públicos, como así también aquel que se encuentre comprendido en el Código Tributario o en la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO II DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR HABILITACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4º: OBLIGATORIEDAD: Todo establecimiento o actividad comprendida en el Artículo 3º no podrá desarrollar o comenzar su actividad sin que previamente su titular o responsable peticione y obtenga el certificado del acto administrativo de autorización de funcionamiento.

ARTÍCULO 5º: El Trámite de habilitación se realizara en el Área de Inspecciones y Transito o dependencia que en el futuro cumpla las funciones inherentes a la misma y deberá ser iniciado por el titular del emprendimiento o representante legal del que pretenda instalar la actividad.

Constituye requisito indispensable para obtener la habilitación de la actividad la presentación de la siguiente documentación:

- a) Libre deuda por tributos municipales emitido por el Área de Rentas de inmueble sede del emprendimiento y de la persona o personas responsables del establecimiento a habilitar. En su defecto, se le dará curso al trámite si se encontrare instrumentado y/o se instrumente un compromiso de pago de conformidad a la normativa tributaria vigente.
- b) Formulario de Solicitud de Inscripción de Actividad, conteniendo declaración jurada de encontrarse sin impedimentos para el ejercicio de la actividad comercial. El cual forma parte del Anexo I de la presente.
- c) **Inspección realizada por el Área de Obras y Servicios Públicos sobre si las características del establecimiento que se pretende habilitar se encuentra en condiciones según su destino.**
- d) Título de propiedad o contrato de locación o comodato o autorización del propietario debidamente acreditada, o cualquier titulo que acredite el derecho al uso del inmueble.
- d) D.N.I. en caso de personas físicas. Copia certificada de la inscripción de la sociedad, de sus estatutos y de su representación, en los casos de personas jurídicas.
- f) Autorizaciones administrativas de organismos nacionales o provinciales públicos o privados con competencia en la materia que se trate, para los casos en que así este regulado para la rama de actividad por las normas aplicables. Títulos profesionales de corresponder.
- g) Constancia de inscripciones en reparticiones tributarias nacionales y provinciales o comprobante de su solicitud.
- h) Comprobante de pago en concepto de Inscripción de Actividades tal como establece el Código Tributario Municipal emitido por el Área de Rentas.
- i) Teniendo en cuenta los rubros a explotar, la estructura del local y/o la superficie del mismo y el nivel de riesgo potencial, el Municipio dispondrá la inspección previa al otorgamiento de la habilitación del Área de Inspecciones y Transito a los efectos de la

extensión de un certificado en el que conste que las instalaciones cumplen con las condiciones de seguridad de rigor; sin perjuicio de lo dispuesto por reglamentaciones especiales, si las hubiere, que regulen la actividad.

j) Libreta Sanitaria para casos de comercios que manipulen alimentos de todo tipo.

k) Será obligatorio la instalación de sanitarios para uso público en los comercios que tengan como su actividad la de: bares, heladerías, kioscos con expendio de bebidas y mesas de juegos). En estos casos se requerirá indefectiblemente que dicho comercio posea sanitarios para uso del público.

ARTÍCULO 6º: HABILITACION: No se podrá dar inicio a actividad alguna sin contar previamente con la correspondiente habilitación.

ARTÍCULO 7º: INFORME DE FUNCIONAMIENTO: Previo a la habilitación se instruirá la visita **al lugar donde se desarrollara la actividad** y se verificará si se cumplen las condiciones para el otorgamiento de la habilitación municipal:

1) Situación edilicia.

2) Seguridad, salubridad e higiene y condiciones ambientales.

3) Rubros a explotar.

a) Si en la oportunidad se produjera informe favorable a la petición, se actuará de conformidad a lo establecido en el Artículo 11º. Si se constataren discrepancias entre los elementos documentales y la realidad de la explotación se determinará en forma conjunta con el solicitante una nueva fecha de inspección.

b) De haberse cumplido con el requerimiento se procederá de conformidad a lo establecido por el Artículo 11º de la presente.

c) En caso de no cumplirse con las observaciones formuladas en el plazo pautado con el solicitante se producirá la caducidad del expediente administrativo.

ARTÍCULO 8º: GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA: En el caso de grandes superficies comerciales e instalaciones industriales el peticionante deberá acompañar:

1) Informe sobre condiciones de seguridad expedido por profesional habilitado.

2) Informe sobre condiciones de prevención y extinción de incendios expedido por profesional habilitado o certificación de Bomberos sobre mecanismos de protección de vida y bienes contra incendios.

3) Plano de instalaciones electromecánicas intervenido por profesional habilitado.

ARTÍCULO 9º: PRESUPUESTOS DE LA SOLICITUD: La solicitud de habilitación supone la autenticidad de la documentación aportada; la constatación de la falsedad de los mismos originará la pérdida de los derechos abonados sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación del Código Básico Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 10º: SIMPLIFICACIÓN DOCUMENTAL: Al solo efecto de mantener la habilitación y no habiendo cambio de rubro, cuando no exista una regulación específica de superficie máxima no se requerirá plano de obra actualizado en los siguientes casos:

1) Cerramientos, aperturas o modificaciones de vanos, comunicando o separando locales de galerías comerciales, mercados y locales en general, cuando resulten convenientes por razones de funcionalidad para el mejor desarrollo de la actividad;

2) Construcción o demolición de tabiques interiores para cerramientos, siempre que no se alteren las características de los locales ni se afecten estructuras resistentes.

3) Para los casos de stand en establecimiento comercial habilitado bastará con la demarcación de la superficie y ubicación en la copia del plano de obra.

ARTÍCULO 11º: ACTUACIONES: El Área de Rentas diligenciará todo lo relativo al trámite en las áreas que deban intervenir de conformidad a la competencia que tengan asignada. Completada la documentación requerida y no existiendo impedimento alguno para el otorgamiento de la habilitación, habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 5º, 7º y 8º si correspondiere, se procederá a inscribir al solicitante en el respectivo registro. Finalizado el Trámite de manera favorable a la solicitud presentada se entregará al peticionante el certificado de habilitación.

La entrega de la habilitación municipal otorgará al solicitante el grado de EMPRESA HABILITADA, generado una relación de derecho administrativo que sujetara a la actividad a las normas que resulten de aplicación durante toda la vigencia del desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º: En el certificado de habilitación constará como mínimo:

- a) Nombre de titular, domicilio, rubros, número de contribuyente en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y fecha de inicio de actividades.
- b) Superficie habilitada.
- c) Potencia autorizada, en caso de corresponder.
- d) Cualquier otra limitación o requisito que deban observar los responsables de la habilitación afectada al desarrollo de la actividad de que se trate.
- e) Numero de expediente de habilitación.

CAPITULO III DE LOS RUBROS

ARTÍCULO 13º: Cuando se produzca cambio total de rubro en un establecimiento ya habilitado o se soliciten anexos que modifiquen notoria y sustancialmente el rubro principal será necesaria una nueva habilitación.

CAPÍTULO IV DE LA INICIACIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 14º: DEL INICIO: A los efectos del presente ordenamiento se considerará fecha de iniciación de actividades la correspondiente a la fecha del otorgamiento del certificado de habilitación.

ARTÍCULO 15º: DEL CESE DE ACTIVIDADES: Los responsables de establecimientos deberán cumplir además con todas las disposiciones relativas a la iniciación y cese de actividades comerciales previstos en el Código Tributario Municipal, Ordenanza Impositiva Anual y demás Ordenanzas en materia fiscal. Dentro de los 20 (veinte) días de producido el cese de actividades, éste deberá ser comunicado a la Municipalidad en forma fehaciente por los responsables.

La documentación a presentar cuando se solicite cese de actividades será:

- a) Formulario de solicitud en el que conste que no existe deuda en las tasas municipales o constancia de haber suscripto plan de pago. En caso de no verificarse ninguna de estas situaciones se procederá a la baja del establecimiento y el inmediato traslado de la deuda a la Asesoría Legal a efectos de iniciar el cobro por vía judicial.
- b) Devolución del original del certificado de habilitación.

ARTÍCULO 16°: DE LA BAJA DE OFICIO: La cancelación de la habilitación municipal y la baja del legajo del contribuyente municipal sólo podrá efectuarse previa intimación simultánea al domicilio fiscal y real del contribuyente para que manifieste continuidad o cese de la actividad, bajo apercibimiento en caso de silencio de disponer las bajas de los registros respectivos. En caso de no encontrarse al titular de la habilitación en los domicilios declarados se facultará a disponer la baja de oficio, previo informe del **Área de Inspección y Tránsito Municipal**.

El Área de Rentas Municipal tendrá la facultad de requerir documentación complementaria para los fines de la realización del trámite. En todos los casos valorará la presentación y resolverá su curso.

CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17°: Los responsables de establecimientos sujetos al presente ordenamiento y reparticiones municipales intervinientes deberán observar también el estricto cumplimiento de las normas establecidas en el Código Tributario Municipal, Ordenanza Impositiva Anual y demás Ordenanzas en materia fiscal.

ARTÍCULO 18: El Departamento Ejecutivo implementará los mecanismos necesarios para que las áreas competentes comuniquen al Área de Rentas Municipal toda novedad que surja con respecto a los titulares y sus establecimientos.

ARTÍCULO 19: La clausura de establecimientos será dispuesta y efectuada por el Ejecutivo Municipal, pudiendo delegar éste su cumplimiento en la repartición que realizó el procedimiento o en la dependencia cuyo contralor le compete teniendo en cuenta los rubros que abarquen la habilitación.

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 20°: DE LOS LOCALES: El Departamento Ejecutivo, previo estudio de la repartición competente según los rubros que se soliciten, podrá autorizar habilitaciones de los locales si las características del establecimiento que se pretende habilitar se encuentran en condiciones según su destino. Esta disposición será dictada mediante Decreto Ad Referéndum del Concejo Deliberante. En estos casos se dejará constancia en los respectivos certificados habilitantes que la actividad deberá desarrollarse en pequeña escala.

ARTÍCULO 21°: Cuando se solicite la habilitación de comercios construidos de material desmontable, deberá declarar a través del Área de Obras y Servicios Públicos el espacio físico que ocupará, aún cuando en él no conste el destino comercial. El Departamento Ejecutivo, establecerá un procedimiento simplificado para gestionar habilitaciones de actividades temporarias que se desarrollen en stands o módulos ubicados en el interior de establecimientos ya habilitados.

ARTÍCULO 22°: Dispónese que dentro de un plazo máximo de 1 (un) año, contado desde la notificación del contenido de ésta Ordenanza a toda persona física o jurídica que actualmente realice dentro del ejido de esta municipalidad, cualquiera de las actividades descriptas en la presente ordenanza deberán, de corresponder, adecuar su infraestructura edilicia y su accionar a lo normado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23°: El titular de la habilitación se encuentra obligado a:

- 1) Contar con la documentación habilitante vigente y exhibirla en lugar visible. Exhibir constancia de denuncia policial en el caso de extravío o desaparición de esta documentación.
- 2) Facilitar la exhibición de documentación habilitante a requerimiento de la Inspección Municipal y otras que resulten indispensables para la verificación municipal.
- 3) No falsear ni omitir elementos, datos, hechos o circunstancias en las declaraciones juradas.
- 4) Mantener sin deficiencias los aspectos edilicios, de salubridad, de seguridad e higiene.
- 5) Cumplir lo dispuesto en el reglamento general de tránsito y uso de la vía pública.
- 6) Comunicar cualquier modificación que se hubiere producido en la situación del establecimiento.
- 7) Cumplir con las intimaciones efectuadas por la Municipalidad y no impedir u obstaculizar la inspección o fiscalización.

ARTÍCULO 24°: Los incumplimientos a estas obligaciones podrá ser sancionada con la caducidad de la habilitación que dispondrá la autoridad administrativa previo agotamiento de las normativas vigentes en la materia.

CAPÍTULO VIII DEL CONTRALOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 25°: En el caso que se hubieren modificado las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la habilitación y se considerara inconveniente la prosecución de la actividad en el lugar, el Departamento Ejecutivo exigirá la ejecución de las modificaciones que correspondan o, en su defecto, dispondrá la caducidad de la habilitación mediante resolución fundada.

Asimismo, deberá verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento, pudiendo – en caso de resultar necesario- de acuerdo con lo establecido en el Inciso o) del Artículo 107° de la Ley Provincial N° 10.027 “Orgánica de los Municipios”, requerir la colaboración de las autoridades judiciales y/o policiales.

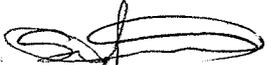
ARTÍCULO 26°: Se efectuará un relevamiento obligatorio de todos los establecimientos que se encuentren en funcionamiento al momento de la promulgación y puesta en vigencia de la presente Ordenanza cuya metodología será establecida por Decreto Reglamentario, gozando del período establecido en el Artículo 22° para ajustarse a las disposiciones en vigencia.

ARTÍCULO 28°: Otórguese al Departamento Ejecutivo Municipal un plazo de hasta 90 (noventa) días a partir de la promulgación de la presente para la reglamentación y aplicación de lo normado por esta ordenanza.-

ARTÍCULO 30°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.


Carlos Alberto Servasi
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo


Daniela Vanesa Lejas
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Ciudad y Social-UCF


Sandra Ester Valdez
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Prog. Ciudad y Social-UCF



Jose Luis Cruz Uisz
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Pro. Civil y Social-UCP



Hugo Emilio Buchhammer
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria



Mirna Cecilia Ujeda
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria



Delfa Enides Garnier
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria



Mauro Adrian Barolin
Concejal
H.C.D. San Gustavo
Frente Justicialista para la Victoria



Dr Luciano Gaspar Ramirez
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo

ANEXO I

Formulario de Solicitud de Inscripción de Actividad



ORDENANZA N°/12
 HABILITACION DE ACTIVIDADES
 COMERCIALES, INDUSTRIALES
 y/o DE SERVICIOS

REGISTRO DE ACTIVIDADES

FECHA DE PRESENTACIÓN: ____/____/____.-

Información de la Causa del Trámite

SOLICITUD DE			
ALTA		MODIFICACION	

MODIFICACIONES

PROPIETARIO ANTERIOR Y N° DE CUENTA:.....

ALTA

RAZON SOCIAL:.....

NOMBRE DE FANTASIA:.....

RESPONSABLE:.....

DOMICILIO PARTICULAR:.....

DOMICILIO COMERCIAL:.....

CUIT/DOCUMENTO:.....

CATEGORÍA DE INSCRIPCIÓN EN AFIP DGI:.....

INGRESOS BRUTOS N°:.....

ACTIVIDAD PRINCIPAL:.....

Por la Presente Autorizo la entrada a mis instalaciones de Inspectores de la Autoridad competente en cualquier momento. Quedo debidamente notificado que en todo momento debe haber persona responsable a cargo de la Actividad para atender a los Señores Inspectores y que la habilitación que se me otorgue no me exime de la obligatoriedad de cumplir reglamentaciones vigentes y no convalida posesión, dominio y otra circunstancia referida al local.

Declaro bajo juramento que los datos consignados son correctos.

Firma y Sello del Funcionario actuante:.....
Firma y Aclaración del Solicitante:.....
Fecha:...../...../.....-